

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-10-001-2013-00416-01

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE TESTAMENTO DE YESID
GAITÁN PEÑA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE RAQUEL GAITÁN DE WOLF.**

El inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece que *"ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 16 de junio de 2020, ordenó conceder el término de 5 días a la parte impugnante para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2018 por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Verificado el expediente, se observa que dentro del término otorgado, la parte interesada allegó el escrito de sustentación de la alzada, razón por la cual se **ORDENA** correr traslado a la parte demandante del escrito presentado por el codemandado Herney Gaitán González por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que si a bien lo tiene haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, por Secretaría póngase en conocimiento el escrito de sustentación presentado.

Cumplido lo anterior, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21c112ef5f02fe895df056b72c88b7a29c3ee7864231ae812e36e4665b86c89

Documento generado en 26/06/2020 02:47:46 PM